



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GUISEPPE SOLLAMI RANDAZZO
Demandado: ALEXANDER GUILLERMO ARIAS NIETO Y OTROS
Radicado: 2018-00615

Se **APRUEBA** la liquidación de **costas** que antecede, por encontrarse ajustada a derecho (art. 366 C.G.P.).

Por secretaría **REMITA** el presente asunto a la **Oficina de Ejecución Civil del Circuito** para que sea repartido entre los **Jueces de Ejecución Civil**, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013**, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, el cual señala:

"ARTÍCULO 14.- Reparto de procesos durante la vigencia de la medida. Durante la vigencia de esta medida, los Jueces Civiles del Circuito y Municipales que profieran una decisión susceptible de ejecución en los términos de la competencia asignada a los Jueces de Ejecución Civil, remitirán los expedientes a la Oficina de Ejecución Civil respectiva, una vez ejecutoriada dicha providencia, para su correspondiente reparto."

Lo anterior, en concordancia con el literal a), artículo 2º del Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **OFICIAR.**

Por secretaría **OFICIE** a las personas naturales o jurídicas que por razón de una medida cautelar deban consignar periódicamente sumas de dinero en el presente asunto, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo respectiva, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria.

Previo a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, por secretaría efectúe la conversión de los depósitos judiciales asociados al proceso a nombre de los demandados ALEXANDER GUILLERMO ARIAS NIETO y RAUL ANTONIO RAMIREZ BARRERA, a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexe al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. **OFICIAR.**

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c903b369f9861b0ea46cf1db2c019153ebb1cfaaf6674c34ab4dd7184279f796

Documento generado en 01/12/2021 04:25:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**